

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 013 /2019

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, parágrafo I, numeral 22) de la misma Ley Fundamental, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. (...)".

Que asimismo, la citada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 7, parágrafo II, dispone que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: "3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. (...) 5. Promover el desarrollo económico de departamentos, regiones, municipios y territorio indígena originario campesino, dentro de la visión cultural, económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. (...) 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública de fecha 28 de diciembre de 2016 modificada por la Ley Municipal Autonómica N°256 de fecha 7 de noviembre de 2017 y la Ley Municipal Autonómica N°312 de fecha 4 de julio de 2018, con el objeto de establecer el marco jurídico, institucional y administrativo,



para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y el proceso de expropiación en el Municipio de La Paz, de bienes inmuebles de propiedad privada, conforme la Constitución Política del Estado y la misma Ley; a cuyo efecto, sus disposiciones tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de La Paz y son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, vinculadas a los procesos de expropiación seguidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, mediante el Decreto Municipal N°012/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento de expropiaciones por necesidad y/o utilidad pública en el Municipio de La Paz, cuyo objeto es establecer el procedimiento para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, así como el mecanismo para la determinación del justo precio, la conclusión del proceso de expropiación, la suscripción de la Minuta de Transferencia, y su inscripción en la Oficina de Derechos Reales, así como el pago del justo precio.

Que mediante la Ley Municipal Autonómica N°256 de fecha 7 de noviembre de 2017, se modificaron algunos artículos de la Ley Municipal Autonómica N°218 de fecha 28 de diciembre de 2016 con la finalidad de brindar una mejor aplicación de dicha norma y aclarar las contradicciones existentes en la Ley N° 218.

Que mediante la Ley Municipal Autonómica N°312 de fecha 4 de julio de 2018 se modificaron los artículos 22, parágrafo I y parágrafo III del artículo 24, el artículo 25 de la Ley Municipal Autonómica N°218 de fecha 28 de diciembre de 2016 y se incorporó un artículo referido a la Anotación Preventiva en el Capítulo VI sobre la suscripción y protocolización de la Minuta e Inscripción en el registro de Derecho Propietario.

Que mediante el Decreto Municipal N°025/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, se aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2019", en el cual se establece que la Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, tiene entre sus atribuciones y funciones específicas: "Realizar levantamientos topográficos georreferenciados para los servicios de regularización de trazos, verificación de trazos, expropiaciones, transferencias de áreas residuales y perfiles para rasantes".

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe D.G.A.J. - D.A.L. N° 084/2019 de fecha 2 de abril de 2019, la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se concluyó que en atención a la Ley Municipal Autonómica N°256 de fecha 7 de noviembre de 2017 y a la Ley Municipal Autonómica N°312 de fecha 4 de julio de 2018, modificatorias a la Ley Municipal Autonómica N°218 de fecha 28 de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

diciembre de 2016 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2019 aprobado mediante el Decreto Municipal N°025/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, se pudo establecer la necesidad de la modificación del parágrafo I, incisos a) y c) y el parágrafo II del artículo 6, artículo 11, parágrafos V y VII del artículo 14, artículo 16, artículo 18 en su nomen juris y en sus 5 parágrafos, artículo 19, artículo 20, parágrafo II del artículo 21, artículo 24 y la incorporación de un inciso en el artículo 7 del Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz aprobado mediante el Decreto Municipal N°012/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, todo con la finalidad de dar cumplimiento pleno a lo establecido en la norma municipal referida a expropiaciones y dar celeridad en el procedimiento, recomendando remitir a conocimiento del Alcalde Municipal el Proyecto de Decreto Municipal modificatorio al Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz aprobado mediante el Decreto Municipal N°012/2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el “Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz” aprobado por el Decreto Municipal N°012/2017 de fecha 10 de mayo de 2017; modificando sus artículos conforme lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el parágrafo I, incisos a) y c) y el parágrafo II del artículo 6, artículo 11, parágrafos V y VII del artículo 14, parágrafo II del artículo 16, artículo 18 en su nomen juris y en sus 5 parágrafos, artículo 19, artículo 20, parágrafo II del artículo 21 y artículo 24 conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6 (REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y/O UTILIDAD PÚBLICA).- I. Para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, se requerirán mínimamente los siguientes informes:

a) Informe Técnico, que deberá ser elaborado por la Unidad Solicitante de la expropiación en coordinación con la Subalcaldía del Distrito, donde se establezca la ubicación del predio a ser expropiado, y deberá contener para expropiaciones totales el destino de la expropiación, la ubicación del predio, y la superficie a ser expropiada, debiendo además estar acompañado del documento técnico de ubicación que deberá ser adjuntado en medio físico y digital (CD). En el caso de expropiaciones parciales además de todo lo señalado anteriormente, deberá establecer la superficie útil restante no afectada por expropiación. Previo a la emisión del Informe Técnico señalado, la Subalcaldía del Distrito deberá remitir a la Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico la solicitud de Levantamiento Topográfico para Proceso de Expropiación y dicha Unidad emitirá el informe correspondiente del Levantamiento Topográfico adjuntando en medio digital en dos ejemplares, remitiendo posteriormente dicha Información a la Dirección de Defensa de la Propiedad Municipal para que se verifique y se informe sobre la existencia o no de propiedad municipal legal y técnicamente registrada en el sector, debiéndose remitir posteriormente ambos informes a la Subalcaldía del Distrito para la emisión del Informe Técnico correspondiente.



c) Informe Técnico Catastral, que deberá ser elaborado por la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral donde se determine el monto del justo precio propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, calculado de acuerdo a datos técnicos proporcionados por la Subalcaldía del Distrito correspondiente, mediante ficha catastral (actual Formulario Único de Registro Catastral) en caso de contarse con Certificado Catastral del predio, o con los datos técnicos establecidos en el Informe Técnico de la Subalcaldía del Distrito, y que será consignado en la Ordenanza Municipal de Declaratoria de necesidad y/o utilidad pública. Para el efecto se aplicará la fórmula que a continuación se detalla:

$$\text{Justo precio} = (\text{Valor Catastral}) * (\text{Coeficiente de ajuste } 1.25)$$

II. Asimismo, la Unidad Solicitante de la expropiación deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cualquiera de los siguientes documentos: a) El informe sobre la inscripción en el Programa Operativo Anual del Proyecto para el cual se requiere la expropiación, b) El informe de la inscripción en el Programa Operativo Anual de los recursos para el pago de la expropiación, c) La certificación de compromiso de contar con los recursos necesarios una vez determinado el justo precio. En los casos en los que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se encuentre en posesión del predio, la Unidad Solicitante deberá adjuntar una certificación de compromiso para inscribir en el Programa Operativo Anual el monto de la expropiación una vez determinado el justo precio mediante Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 11 (ANOTACIÓN PREVENTIVA E INSCRIPCIÓN DE LEYENDA DE INMUEBLE DECLARADO DE NECESIDAD Y/O UTILIDAD PÚBLICA).- I. Para la anotación preventiva del inmueble objeto de expropiación, se establecerá en la Ordenanza Municipal de declaratoria de necesidad y/o utilidad pública la instrucción a la Oficina de Derechos Reales para la anotación preventiva de dicho inmueble.

II. En caso de que exista rechazo por la Oficina de Derechos Reales a la instrucción de anotación preventiva del inmueble objeto de expropiación, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N°218 de fecha 28 de diciembre de 2016 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública modificada por la Ley Municipal Autonómica N°256 de fecha 7 de noviembre de 2017 y la Ley Municipal Autonómica N°312 de fecha 4 de julio de 2018.

III. La Dirección de Administración Territorial y Catastral y la Administración Tributaria Municipal habiendo tomado conocimiento de la promulgación de la Ordenanza Municipal de declaratoria de necesidad y/o utilidad pública, deberán proceder a inscribir tanto en el Certificado Catastral, en la Proforma del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y en el Formulario Único de Recaudaciones de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del inmueble objeto de expropiación la leyenda establecida en el parágrafo III del artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N°218 de fecha 28 de diciembre de 2016 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública modificada por la Ley Municipal Autonómica N°256 de fecha 7 de noviembre de 2017 y por la Ley Municipal Autonómica N°312 de fecha 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO 14 (DICTAMEN PERICIAL).-

V. En caso que la Unidad de Catastro establezca que el (la) Perito inobservó los parámetros técnicos para la valuación del bien inmueble o superficie objeto de expropiación, emitirá hasta en un máximo de 2 oportunidades el informe respectivo que señale las observaciones y se hará



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

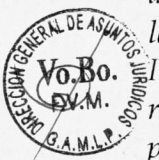
conocer el mismo al (la) perito para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a computarse desde la notificación con el Informe de Observaciones emitido por la Unidad de Catastro, presente los Informes Aclaratorios respectivos, mismos que serán nuevamente evaluados por la Unidad de Catastro, para que informe si se han cumplido o no con los parámetros técnicos. Asimismo, dentro del mismo plazo el (la) perito puede apersonarse ante la Unidad de Catastro para que con los funcionarios de dicha instancia se proceda a elaborar un Acta de Confrontación donde se subsanen las observaciones realizadas al Dictamen Pericial y dicha acta suscrita tanto por los funcionarios de la Unidad de Catastro como por el (la) perito deberá establecer el valor de justo precio del predio objeto de expropiación, pudiendo elaborarse dicha acta de confrontación siempre y cuando las observaciones sean numéricas.

VII En caso de que el Informe de la Unidad de Catastro establezca que el (la) Perito ha inobservado los parámetros técnicos, no obstante las dos solicitudes de complementación, o no se haya presentado por el (la) perito el Informe de Aclaratorio o de Complementación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante una Resolución Administrativa desestimaré el Informe de Dictamen Pericial, teniéndolo como no presentado, y anulará el proceso a efecto de proceder a seleccionar a otro profesional Arquitecto, o en su caso, se solicitará una nueva nómina de arquitectos al Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz, no correspondiendo el pago de honorario profesional alguno.

ARTÍCULO 16 (GRÁVAMENES Y/O RESTRICCIONES CON CARGAS QUE AFECTAN AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACIÓN).- II. En caso de que el o los expropiados no efectúen el saneamiento correspondiente en el plazo anteriormente establecido constituirá resistencia al proceso expropiatorio. Vencido el plazo, se remitirán obrados a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que a través de las acciones legales determinadas en el artículo 20 del presente reglamento, se soliciten en sede judicial las retenciones correspondientes que permitan el levantamiento de gravámenes y/o restricciones del inmueble expropiado.

ARTÍCULO 18 (IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).- I. El o los expropiados, a efecto de suscribir la minuta de transferencia forzosa por expropiación, deberán contar con el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) pagado a la gestión en la cual se suscribe la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación, debiendo presentar el comprobante de pago de dicho impuesto en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la notificación con la Resolución Ejecutiva.

II. Excepcionalmente el o los expropiados, podrán solicitar mediante carta dirigida a la instancia correspondiente, el descuento de los impuestos adeudados del monto de justo precio. En ese caso, el expediente será remitido a la Unidad Solicitante de la expropiación para que, previo los trámites internos correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles remita la carpeta a la Secretaría Municipal de Finanzas para que realice la retención de los impuestos adeudados y remita a la instancia tributaria para que emita los comprobantes del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) correspondientes, en el plazo de diez (10) días hábiles, debiendo remitir posteriormente el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite y consiguiente suscripción de la respectiva Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación.



III. En caso de que el o los expropiados se negaren a la cancelación de los impuestos adeudados, dilatando injustificadamente la prosecución del proceso de expropiación, el G.A.M.L.P., a través de la Unidad Solicitante de la expropiación, solicitará de oficio la retención del monto adeudado por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) por los expropiados a la Secretaria Municipal de Finanzas, quienes una vez realizada la retención, remitirán a la instancia tributaria el expediente para que se emitan los comprobantes del I.P.B.I. e I.M.P.B.I. correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles, remitiendo posteriormente el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite, ya sea con la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación o con la remisión del trámite a la vía judicial para su prosecución.

IV. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante el proceso expropiatorio regularice la posesión de un predio privado constituido previamente a la emisión de la Ley Municipal Autonómica N°218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, de manera previa a la emisión de la Ordenanza Municipal expropiatoria, y suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación, se aplicará la figura de la confusión para efectos de las deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), a partir de la gestión en la cual se efectivizó la posesión.

V. A efecto de lo anterior, la Unidad Solicitante de la Expropiación o la Subalcaldía del Macro Distrito donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de expropiación, deberá establecer en un informe, la gestión desde la cual el G.A.M.L.P. se encuentra en posesión del predio, y con dicho informe la instancia tributaria del G.A.M.L.P. procederá a remitir los comprobantes del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) de las gestiones en las que el G.A.M.L.P. se encuentre en posesión del predio, en el plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

ARTÍCULO 19 (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).- I. Cuando el predio afectado por la expropiación total o parcial cuente con la documentación de derecho propietario debidamente saneada, y una vez notificada al o los expropiados la Resolución Ejecutiva que da por concluido el proceso administrativo de expropiación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborará la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación para la suscripción del(a) expropiado(a) o expropiados(as) y el(la) Alcalde(sa) Municipal.

II. En aquellos casos en los cuales el bien inmueble objeto de expropiación se encuentre con gravámenes y/o restricciones, corresponde que el trámite sea remitido a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, para que mediante proceso en la vía voluntaria judicial, se suscriba la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación con la autoridad jurisdiccional donde radique la causa, quien deberá establecer en una cláusula especial, que por la existencia de gravámenes y/o restricciones sobre el inmueble sujeto a expropiación se han efectuado las retenciones correspondientes, salvando derechos de los acreedores sobre el monto determinado como justiprecio en el monto de su acreencia, disponiendo el levantamiento de los gravámenes y/o restricciones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 20 (RESISTENCIA A LA EXPROPIACIÓN).- I. En los casos en que el o los expropiados se resistan o no se apersonen en el plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación con la solicitud de apersonamiento para la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación, o no se apersonen a la protocolización de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación cuando les sea solicitado dicho apersonamiento, se remitirán obrados a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el inicio de las acciones legales correspondientes mediante proceso en la vía voluntaria.

II. A efectos del inicio de las acciones referidas en parágrafo anterior, deberá remitirse indefectiblemente la siguiente documentación en originales o fotocopias legalizadas:

1. Ordenanza Municipal de Declaratoria de Necesidad y/o Utilidad Pública y notificación al (la) expropiado(a).
2. Resolución Ejecutiva de Conclusión del Proceso de Expropiación y Aprobación de monto de Justo Precio y notificación al (la) expropiado(a).
3. Oficio de Solicitud de Apersonamiento al (la) expropiado(a), para la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación y/o Documento Matriz o Escritura Pública de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación, y notificación al (la) expropiado(a).
4. Documento que contenga los datos técnicos y las características del inmueble afectado por expropiación total o parcial.
5. Proyecto de Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación.
6. Certificación Presupuestaria con cobertura para el monto del justo precio aprobado y/o el correspondiente Cheque que consigne el monto del justo precio aprobado, que sea efectivo a requerimiento inmediato de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTICULO 21 (PROTOCOLIZACIÓN DE LA MINUTA DE TRANSFERENCIA).-

II. Siendo requisito para la protocolización de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación, el Comprobante o la Certificación del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (I.M.T.O.), la instancia tributaria municipal deberá remitir dicho documento dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Para el efecto, en caso de que el o los expropiados soliciten mediante nota la retención del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (I.M.T.O.) corresponde que en la fecha de suscripción de la Minuta, la instancia tributaria municipal debe emitir la proforma de liquidación de dicho impuesto, posteriormente, el trámite deberá ser remitido a la Unidad Solicitante que cuente con el presupuesto para el pago de la expropiación, dicha Unidad deberá crear una copia del trámite con los actuados necesarios para que en el plazo de un (1) día desde la recepción de la carpeta, remita el trámite a la Secretaría Municipal de Finanzas, dicha instancia en el plazo de dos (2) días desde su recepción debe remitir los documentos correspondientes a la instancia tributaria municipal para la emisión del respectivo Comprobante o la Certificación del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (I.M.T.O.) en el plazo de dos (2) días desde su recepción, debiendo remitir dicho documento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 24 (PAGO DEL JUSTO PRECIO).- I. El pago del justo precio se realizará en moneda nacional, y para este efecto, una vez obtenida la Matrícula de Folio Real a nombre del G.A.M.L.P., la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá todo el expediente a la Unidad Solicitante de la expropiación para que, previo los trámites internos correspondientes, se remita el expediente a la Secretaría Municipal de Finanzas, para el pago de justo precio al o los expropiados.



II. Se realizará el pago del justo precio por consignación de pago ante la autoridad jurisdiccional en caso de resistencia o renuencia a la expropiación, resultando por consiguiente la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación por la Autoridad Jurisdiccional donde radique la causa, con la finalidad de perfeccionar el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar el inciso f) en el parágrafo II del artículo 7, conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7 (PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL).- II. El Proyecto de Ordenanza Municipal deberá contener:

f) La instrucción a la Oficina de Derechos Reales de la anotación preventiva del inmueble objeto de expropiación señalándose la matrícula de folio real respectiva”.

ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar y mantener firme y subsistente el contenido y texto del “Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz”, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Dirección de Gabinete elabore el Texto Ordenado del “Reglamento de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública en el Municipio de La Paz” de acuerdo a las modificaciones aprobadas por el presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de abril de dos mil diecinueve años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ